

**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DEL
FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO
LIMPIO DE DAIMIEL.**

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	1
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	1
Artículo 2. Definiciones.	2
Artículo 3. Marco competencial.	3
Artículo 4. Objetivos.....	3
Artículo 5. Ubicación.....	3
Artículo 6. Descripción de las instalaciones.....	3
TÍTULO II. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO.....	4
Artículo 7. Prestación del servicio.....	4
Artículo 8. Residuos admisibles en el punto limpio.....	4
Artículo 9. Residuos no admisibles en el punto limpio.....	5
Artículo 10. Condiciones de presentación de los residuos.	6
Artículo 11. Horario de apertura del punto limpio.	7
Artículo 12. Procedimiento de admisión de los residuos.	8
Artículo 13. Condiciones de uso. Obligaciones de las personas usuarias.....	9
Artículo 14. Actuaciones no permitidas.....	9
Artículo 15. Medidas para evitar el depósito incontrolado, tanto dentro como fuera del punto limpio.	10
Artículo 16. Procedimiento de entrega de residuos a gestor autorizado.	11
Artículo 17. Vigilancia e inspección.	11
TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR.	12
Artículo 18. Responsabilidad.	12
Artículo 19. Infracciones.	12
Artículo 20. Infracciones leves.....	12
Artículo 21. Infracciones graves.	13
Artículo 22. Infracciones muy graves.....	13
Artículo 23. Sanciones.....	14
Artículo 24. Obligaciones de reponer.....	14
Artículo 25. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.	14
Artículo 26. Prescripción.....	15
Artículo 27. Competencia y procedimiento sancionador.....	15
Disposición final.	15
ANEXO I. CUESTIONARIO A LA PERSONA USUARIA QUE ENTREGA LOS RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DE DAIMIEL	16
ANEXO II. JUSTIFICANTE DE LOS RESIDUOS ADMITIDOS EN EL PUNTO LIMPIO	17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

La Ley 22/2011, derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ya definía los residuos domésticos como aquellos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, incluyendo también en esa categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Además, ya se incluían en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece la obligación de implantar nuevas recogidas separadas, entre otros, para los residuos voluminosos, los residuos textiles o los residuos domésticos peligrosos.

La Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, pretende mejorar los sistemas de recogida selectiva de residuos en el ámbito de los residuos municipales, incorporar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado, así como evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser recogidos a través de los servicios convencionales de recogida de basuras urbanas, de tal manera que se minimicen los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y el medio ambiente. Dicha norma establece en su artículo 3.7 que los puntos limpios deben contar con un reglamento de funcionamiento, el cual debe ser aprobado por una ordenanza.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza Municipal Reguladora del Funcionamiento del Punto Limpio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la admisión de residuos, el funcionamiento y la gestión del punto limpio del municipio de Daimiel.
2. El punto limpio municipal está a disposición de los habitantes de Daimiel, donde pueden depositar aquellos residuos domésticos que no pueden ser gestionados a través de los servicios convencionales de recogida, con el fin de facilitar, por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos, y así mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
3. En el punto limpio no se podrán depositar los residuos comerciales ni industriales generados en las actividades propias de la industria o el sector servicios.
4. La titularidad y competencia del punto limpio es municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

5. Todas las personas usuarias que depositen residuos en el punto limpio municipal, así como la entidad operadora de la instalación, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:
 - a) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - b) Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Además de las señaladas en el aparato anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
 - a) Código LER: código de seis cifras con el que se clasifican los residuos según la Lista Europea de Residuos (LER).
 - b) Código LER-RAEE: código de ámbito exclusivamente estatal compuesto por el código LER al que se le añaden dos dígitos que indican la categoría del aparato del que procede el residuo y el tipo de tratamiento específico del mismo.
 - c) Punto limpio de Daimiel: instalación fija de titularidad municipal destinada al almacenamiento en el ámbito de la recogida separada de los residuos domésticos contemplados en el artículo 4 de la presente Ordenanza, que no pueden ser gestionados a través de los servicios convencionales de recogida.
 - d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) domésticos: todos los aparatos eléctricos y electrónicos, así como sus componentes, subconjuntos y consumibles que se desechan y pasan a ser residuos procedentes de hogares particulares o de fuentes comerciales o industriales, que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares.
 - e) Residuos industriales: residuos no similares a los residuos domésticos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - f) Residuos procedentes de empresas o servicios: residuos no similares a los residuos domésticos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios. Las actividades comerciales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - g) Residuos procedentes de reparaciones domiciliarias y obras menores: cualquier residuo que se genere en una obra menor de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
 - h) Ropa y residuos textiles domésticos: prendas de ropa y calzado que el poseedor tiene la intención de desechar principalmente porque se han estropeado, se han quedado pequeñas, o han pasado de moda, así como otros residuos textiles del hogar tales como sábanas, trapos, cortinas, etc

- i) Voluminosos: aquellos residuos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden dificultar la gestión ordinaria de los residuos de origen municipal. Tales como muebles y enseres, madera, chatarra y metales.

Artículo 3. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Daimiel prestará el servicio de almacenamiento en el ámbito de la recogida separada de los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre el régimen local.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Daimiel la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con el Título III de la presente ordenanza.

Artículo 4. Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio fijo municipal son los siguientes:

- a) Recoger y almacenar temporalmente los distintos tipos de residuos domésticos, previamente seleccionados en contenedores específicos, siendo gestionados convenientemente en función de su tipología.
- b) Fomentar la separación en origen de los residuos domésticos.
- c) Mejorar las condiciones de la recogida separada de los residuos domésticos, facilitando posteriores operaciones de preparación para la reutilización, reciclado y valorización de los mismos.
- d) Facilitar el aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos domésticos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- e) Evitar el vertido incontrolado de residuos domésticos y voluminosos que no pueden ser gestionados a través de los servicios convencionales de recogida.
- f) Evitar el vertido de escombros y otros residuos en el medio urbano y natural del término municipal de Daimiel.

Artículo 5. Ubicación.

El Punto Limpio del Municipio de Daimiel está situado la Calle de la Formación s/n, Polígono Industrial DAIMIEL SUR. La parcela catastral del Punto Limpio es: 8434301VJ4283S, de titularidad municipal.

Artículo 6. Descripción de las instalaciones.

La instalación del punto limpio consta del siguiente equipamiento:

- a) Contenedores de diferentes características y capacidades destinados al almacenamiento de cada fracción de residuos, que cumplan con las condiciones de seguridad e higiene y que estén correctamente identificados con carteles informativos del residuo doméstico a depositar.

- b) Zona cubierta y protegida de la intemperie para el correcto almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que cumpla con las condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- c) Muelle de descarga u otro sistema que facilite a las personas usuarias el depósito de los residuos a los contenedores de mayor tamaño.
- d) Báscula cuya finalidad es el pesaje de los residuos.
- e) Vallado perimetral de la instalación en su totalidad y otros sistemas de seguridad para el control de acceso.
- f) Señalización y carteles informativos instalados en lugares visibles indicando los días y el horario de apertura y los residuos admisibles y no admisibles del punto limpio.

TÍTULO II. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 7. Prestación del servicio.

1. El Punto Limpio solo podrá admitir los residuos domésticos contemplados en la presente Ordenanza que hayan sido generados por los habitantes de Daimiel como consecuencia de las actividades domésticas, y los similares a los anteriores generados en pequeños comercios, servicios, oficinas e industrias.
2. Los habitantes que entreguen sus residuos domésticos en el punto limpio se considerarán personas usuarias.
3. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial y comercial que hayan sido generados por la actividad propia de la industria o el comercio. Las actividades comerciales e industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla- La Mancha.
4. El personal de la Entidad Operadora de la gestión del punto limpio podrá denegar la entrada de aquellos residuos que por su procedencia, origen, naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el reglamento de funcionamiento del punto limpio o cuando sospechen que han sido generados como consecuencia de actividades comerciales o industriales.
5. Los servicios municipales de limpieza viaria podrán usar el punto limpio para depositar sus residuos siempre que se adecúen a la presente normativa.
6. Se podrá requerir el abandono de las instalaciones a todas aquellas personas que no hagan un uso adecuado de las instalaciones.

Artículo 8. Residuos admisibles en el punto limpio.

1. Se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los similares a los anteriores generados en servicios e industrias:
 - a) Aceites de cocina usados.
 - b) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
 - c) Chatarra y metales.

- d) Madera.
 - e) Residuos procedentes de reparaciones domiciliarias y obras menores: Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas.
 - f) Pilas.
 - g) Baterías.
 - h) Papel/cartón.
 - i) Vidrio.
 - j) Residuos textiles (ropa, calzado usado y otros textiles del hogar).
 - k) Envases y embalajes.
 - l) Envases de pinturas y disolventes.
 - m) Aparatos eléctricos y electrónicos.
2. El Ayuntamiento de Daimiel podrá ampliar la lista de los residuos admisibles en el punto limpio siempre teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Anexo I.1 de la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y en el resto de normativa vigente reguladora de los residuos admisibles y prohibidos en los puntos limpios.

Artículo 9. Residuos no admisibles en el punto limpio.

1. En ningún caso podrán depositarse en el punto limpio los siguientes tipos de residuos:
- a) Biorresiduos.
 - b) Residuos industriales no similares a los residuos domésticos.
 - c) Residuos procedentes de empresas o servicios no similares a los residuos domésticos.
 - d) Residuos agrícolas y ganaderos.
 - e) Vehículos fuera de uso.
 - f) Residuos radioactivos y explosivos.
 - g) Animales muertos y restos de origen animal.
 - h) Neumáticos fuera de uso.
 - i) Aceites minerales usados en motores.
 - j) Filtros de aceite.
 - k) Residuos hospitalarios y clínicos generados en las actividades sanitarias, no asimilables a los domésticos.
 - l) Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
 - m) Poda y restos vegetales.
 - n) Residuos que no respeten las condiciones de prestación de los residuos de la presente normativa.
 - o) Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

2. El Ayuntamiento de Daimiel podrá ampliar la lista de los residuos no admisibles en el punto limpio siempre teniendo el Anexo I.2 de la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y el resto de normativa vigente reguladora de los residuos admisibles y prohibidos en los puntos limpios.

Artículo 10. Condiciones de presentación de los residuos.

1. Los residuos mencionados en el artículo 8 podrán entregarse en el punto limpio de acuerdo a las siguientes normas de presentación:
 - a) Los residuos serán separados en origen, se manera que cuando lleguen al punto limpio ya estarán clasificados y segregados de antemano para depositarlos en los contenedores o ubicaciones específicos. Esto facilitará el tránsito de las personas usuarias en las instalaciones.
 - b) Los residuos, dependiendo de su tipología, serán depositados en los contenedores o ubicaciones correspondientes, quedando prohibido la mezcla de residuos.
 - c) Aceites de cocina usados: se depositarán en garrafas o botellas de plástico bien cerradas en los contenedores específicos. Estos residuos no se podrán mezclar con aceites de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
 - d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres: siempre que sea posible, estarán desmontados, de manera que ocupen el menor espacio posible y se facilite el depósito de cada material en su respectivo contenedor.
 - e) Chatarra y metales: preferiblemente se entregarán separados de otros materiales.
 - f) Residuos procedentes de reparaciones domiciliarias y obras menores: Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas. Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar sin mezclar con otros tipos de residuos. Serán vaciados por los usuarios en el contenedor de escombros, desprovistos de sacos, plásticos, espumas, etc.
 - g) Pilas: Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
 - h) Baterías: Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
 - i) Papel/cartón. El papel se deberá presentar en bolsas de cartón o cajas cerradas para evitar su dispersión. Las cajas de cartón deben estar dobladas para reducir el volumen de los residuos. Estos residuos deben entregarse limpios de otros residuos, especialmente si son orgánicos.
 - j) Vidrio: Los residuos de vidrio deben acondicionarse para evitar su rotura y que puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
 - k) Residuos textiles (ropa, calzado usado y otros textiles del hogar). Deben depositarse dentro de una bolsa cerrada, que se introducirá en el contenedor específico para la recogida de los residuos textiles.
 - l) Envases y embalajes: Estos residuos deben presentarse en condiciones adecuadas de conservación y limpieza. En el caso de envases fabricados por diferentes materiales, separar los distintos materiales y depositarlos en el contenedor correspondiente. Cuando

no se puedan separar fácilmente, o sean envases compuestos, se deben depositar en la fracción o contenedor indicado en el envase.

- m) Envases de pinturas y disolventes: Los envases deben ir bien cerrados para evitar posibles derrames del contenido. Estos residuos se depositarán en los contenedores habilitados para su recogida separada.
 - n) Aparatos eléctricos y electrónicos: Los tubos fluorescentes deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos. Los frigoríficos y electrodomésticos con CFC se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.
2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento de Daimiel podrá establecer limitaciones y cantidades máximas que se podrán depositar en una sola entrega en el punto limpio.

Artículo 11. Horario de apertura del punto limpio.

El horario de apertura del punto limpio pretende facilitar su uso al mayor número de habitantes posible del municipio. Se establecen dos horarios, uno de primavera/verano y otro de otoño/invierno. Los domingos por la tarde, los días festivos, en Semana Santa y en feria local el Punto Limpio permanecerá cerrado.

El horario quedará fijado tanto en la puerta principal del Punto Limpio como en la página web del Ayuntamiento de Daimiel.

A continuación, se detallan los horarios de apertura del punto limpio en función de la época del año:

MAÑANAS:

Lunes a viernes: de 9.00 a 14.00 h
Sábados: de 10.00 a 13.00 h
Domingos: de 11.00 a 13.00 h

TARDES:

HORARIO OTOÑO-INVIERNO

Lunes a viernes: de 16.00 a 18.30 h
Sábado: de 16.00 a 18.00 h

HORARIO PRIMAVERA-VERANO

Lunes a viernes: de 17.00 a 19.30 h
Sábado: de 17.00 a 19.00 h
*Agosto: Lunes a viernes: de 17 a 20h

CERRADO:

Domingos por la tarde
Festivos
Feria: Del 1 al 5 de septiembre
Semana Santa: Jueves Santo, sábado y domingo de Semana Santa

Días especiales (apertura sólo mañanas): 5 de enero, martes de carnaval, miércoles santo, 24 y 31 de diciembre).

Artículo 12. Procedimiento de admisión de los residuos.

El personal operario del punto limpio municipal llevará a cabo el siguiente procedimiento de admisión de los residuos domésticos entregados por las personas usuarias:

- a) El personal de la entidad operaria del punto limpio cumplimentará un cuestionario sobre los residuos que son entregados por la persona usuaria, que incluirá la información indicada en el Anexo I.
- b) El personal operario verificará mediante una inspección visual que los residuos entregados se adecuan a lo especificado en el cuestionario y que son aptos para su recogida, clasificación y almacenamiento en el punto limpio.
- c) Tras la inspección visual se llevará a cabo el pesaje de los residuos en una báscula, registrando el resultado en el cuestionario anterior.
- d) Aquellos objetos, muebles, enseres y aparatos eléctricos y electrónicos que puedan ser reutilizados o reparados, se separarán del resto de residuos con el fin de alargar la vida útil de los materiales.
- e) Se depositarán los residuos que no puedan ser recuperados ni reparados en los contenedores o envases específicos para cada tipo de residuo. Para ello:
 - I. El personal del punto limpio supervisará que los residuos hayan sido separados previamente y orientará a las personas usuarias para que depositen los residuos domésticos en los contenedores específicos para cada fracción, pudiendo acompañar a los usuarios a la zona de acopio donde se depositarán los residuos en el contenedor que corresponda y evitando la caída de residuos fuera de los contenedores.
 - II. Se retirará o reorganizará cualquier material o residuo que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de residuos.
 - III. El personal del Punto Limpio, depositará personalmente aquellos residuos para los que resulte aconsejable en vista de sus características en los contenedores correspondientes.
 - IV. Los RAEE, tal y como se establece en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad.
- f) Finalmente, el personal operario de la instalación entregará a la persona usuaria un justificante de cada entrega de residuos admitida. (Modelo del justificante de entrega de residuos en Anexo II). En caso de que los residuos admitidos sean RAEE, el justificante deberá contener al menos la siguiente información: la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie, si es posible, y si el aparato depositado permite, previsiblemente, su preparación para la reutilización.
- g) Los datos recogidos en los cuestionarios y justificantes de entrega serán utilizados por el operario de la instalación para la elaboración y mantenimiento de un archivo cronológico.

Artículo 13. Condiciones de uso. Obligaciones de las personas usuarias.

1. Las personas generadoras de residuos domésticos que sean usuarias del servicio prestado por el punto limpio están obligadas a:
 - a) Facilitar al personal de la instalación la información que le requiera para un buen funcionamiento del servicio (datos personales, origen del residuo, tipo, cantidades aproximadas, datos de identificación, etc.).
 - b) Seguir las indicaciones facilitadas por el personal de la instalación.
 - c) Adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar que no se producen derrames o dispersiones del contenido de los envases durante el transporte de los residuos dentro de la instalación ni durante su depósito en las cubas o contenedores.
 - d) Separar correctamente los residuos en origen de manera que no necesiten un trabajo previo antes de ser depositados en sus correspondientes contenedores.
 - e) Depositar segregadamente los residuos en los contenedores y cubas habilitados para ello, sin mezclar los residuos peligrosos entre sí, ni éstos con otros residuos no peligrosos.
 - f) Circular el vehículo de manera correcta y a una velocidad adecuada, dejando en todo momento libre el acceso para que puedan circular otros vehículos.
 - g) Llevar a cabo la deposición de residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora y sin provocar aumento en los riesgos de contaminación acústica y por olores.
 - h) Entregar los residuos domésticos durante el horario de apertura del punto limpio.
 - i) Comunicar cualquier posible incidencia o anomalía que pudiera haber con sus propios residuos.
 - j) Cumplir las normas e instrucciones que establezca el Ayuntamiento y el reglamento de funcionamiento del punto limpio.
2. En ningún caso el punto limpio podrá ser utilizado por comercios, servicios o industrias, los cuales deben gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados.

Artículo 14. Actuaciones no permitidas.

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:
 - a) Depositar cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - b) Depositar los diferentes residuos mezclados.
 - c) Depositar residuos fuera del contenedor específico, en otro contenedor no habilitado para ese tipo de residuos o en lugares diferentes a los especificados por la entidad gestora del punto limpio o por el Ayuntamiento.
 - d) Ocultar residuos no admisibles en el punto limpio dentro de bolsas, sacos, cartones, etc.
 - e) Abandonar residuos de cualquier tipo en las inmediaciones de las instalaciones.
 - f) Acceder al interior de las instalaciones fuera del horario de apertura del punto limpio.
 - g) Manipular y retirar de los contenedores materiales o residuos ya depositados, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias y sin tener autorización para ello.
 - h) Manipular o desplazar contenedores o su contenido fuera de sus ubicaciones.

- i) Utilizar los contenedores o cubetas para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
 - j) Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial o comercial, ya que deben gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados.
 - k) Se prohíbe fumar dentro de las instalaciones del punto limpio.
 - l) Incumplir cualquier artículo de la presente Ordenanza Municipal.
2. No está permitido introducir en el antiguo punto limpio ni depositar en sus inmediaciones ningún tipo de residuos.

Artículo 15. Medidas para evitar el depósito incontrolado, tanto dentro como fuera del punto limpio.

1. La entidad gestora del punto limpio adoptará las siguientes medidas para evitar el depósito incontrolado de residuos dentro del punto limpio:
 - a) Señalizar con carteles los residuos específicos que se pueden depositar en cada contenedor (por ejemplo: madera, ropa y textil, bombillas, colchones...).
 - b) Acompañar y guiar a los usuarios para el correcto depósito de residuos.
 - c) Vigilar que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción y controlar que el depósito se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
 - d) Rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, procedencia o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.
 - e) Mantener las instalaciones del Punto Limpio en buenas condiciones de seguridad, higiene y salubridad pública.
 - f) Solicitar a los gestores autorizados la recogida de los contenedores con suficiente antelación y antes de su completo llenado.
 - g) Hacer cumplir las normas contenidas en la presente ordenanza y en el resto de normativa reguladora de la gestión de residuos y de las diferentes actividades que se realizan en el Punto Limpio.
2. La entidad gestora del punto limpio adoptará las siguientes medidas para evitar el depósito incontrolado de residuos en las inmediaciones del punto limpio:
 - a) Instaurar un horario amplio de apertura para facilitar el acceso a las personas usuarias.
 - b) Señalizar el horario de apertura.
 - c) Señalizar aquellos residuos admisibles y no admisibles en el punto limpio.
 - d) Indicar mediante un panel informativo los usuarios que pueden hacer uso del punto limpio durante su horario de apertura.
 - e) Reforzar los mecanismos de seguridad, control y vigilancia.
3. En el Título III de la presente ordenanza se establecen infracciones y sanciones para las personas que realicen vertidos incontrolados dentro y en las inmediaciones del Punto Limpio.

Artículo 16. Procedimiento de entrega de residuos a gestor autorizado.

1. Antes de su recogida, los residuos se clasificarán por categorías y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes con el fin de mejorar la preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos.
2. Las fracciones de residuos serán recogidas por gestores autorizados, previa formalización de un contrato de tratamiento de residuos.
3. La entidad gestora del punto limpio, con el fin de garantizar el tratamiento adecuado de los residuos, realizará como mínimo las siguientes actuaciones:
 - a) Contactar con los gestores autorizados y/o transportistas autorizados designados para realizar la retirada de los residuos previendo que antes de que los contenedores se estén llenos y puedan desbordarse.
 - b) Realizar una revisión preliminar a los residuos susceptibles de ser retirados por el gestor autorizado, para comprobar si reúnen las condiciones técnicas adecuadas para su retirada y eliminar cualquier incidencia que se haya detectado.
 - c) Adecuar la retirada de los residuos al tiempo y a las condiciones técnicas conforme a la legislación vigente, dependiendo de la tipología del residuo.
 - d) Disponer de una acreditación documental de las entregas a los gestores autorizados de los residuos para su tratamiento.
 - e) La empresa gestora del Punto Limpio, tramitará la retirada conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y de toda la normativa vigente que regule las condiciones técnicas y administrativas de la gestión integrada de los residuos.
 - f) Las operaciones de gestión, tratamiento, etc., de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora y sin provocar aumento en los riesgos de contaminación acústica y por olores.
 - g) En ningún caso se mezclarán los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.

Artículo 17. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad regulada en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida y almacenamiento de residuos, tales como cubas o contenedores.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 18. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. La entidad gestora del Punto Limpio será la responsable de la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen y de las prestaciones y servicios realizados, así como las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de la omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas de la ejecución de la normativa que pudiera afectar al desarrollo de la actividad.
4. La entidad gestora del Punto Limpio asumirá la responsabilidad de cualquier accidente o lesión que se pudiera ocasionar durante el desarrollo de su actividad, debiendo disponer de los seguros que correspondan, tomar las medidas de seguridad necesarias, y cumplir con la normativa vigente que pudiera afectar al desarrollo de su actividad, asumiendo las consecuencias que pudieran derivar de su incumplimiento. Será obligación de la entidad gestora llamar a la policía local ante cualquier altercado.
5. Si no existiera una entidad gestora del punto limpio, la responsabilidad indicada en los apartados 3 y 4 de este artículo la asumirá el Ayuntamiento de Daimiel.

Artículo 19. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 20. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Manipular o desplazar contenedores o su contenido fuera de sus ubicaciones.
- c) Utilizar los contenedores o cubetas para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- d) Fumar dentro de las instalaciones del punto limpio.
- e) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

- f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 21. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en el punto limpio o en sus inmediaciones sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las administraciones públicas competentes para ejercer la potestad de vigilancia e inspección en el ámbito de sus competencias.
- c) Depositar residuos de carácter no peligroso que no sean admisibles en el punto limpio según la presente Ordenanza, ni ocultarlos dentro de bolsas o sacos.
- d) Sustraer materiales o residuos depositados en los contenedores sin autorización previa para ello y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes y oportunas en cada caso
- e) Acceder al Punto Limpio fuera del horario establecido en la presente Ordenanza, a excepción de los servicios municipales y de la entidad gestora del Punto Limpio.
- f) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de muy grave.

Artículo 22. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido en el punto limpio o en sus inmediaciones de residuos peligrosos no autorizados en esta Ordenanza.
- b) El abandono o vertido en el punto limpio o en sus inmediaciones de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o un deterioro grave para el medio ambiente.
- c) Depositar residuos de carácter peligroso que no sean admisibles en el punto limpio según la presente Ordenanza, ni ocultarlos dentro de bolsas o sacos.
- d) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración.
- e) Acceder al punto limpio fuera del horario establecido en la presente Ordenanza con el fin de sustraer materiales o residuos depositados en los contenedores sin autorización previa para ello y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes y oportunas en cada caso.
- f) Producir fuego en las instalaciones del Punto Limpio o en sus inmediaciones.
- g) Cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - I. El impedimento del uso del servicio de recogida del punto limpio por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- II. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida del punto limpio.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos 20 a 22 podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros
 - b) Infracciones graves: multa de hasta 1.500,00 euros.
 - c) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a:
 - a) Grado de intencionalidad.
 - b) Gravedad del daño producido.
 - c) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
 - d) Categoría del recurso afectado.
 - e) Naturaleza del recurso.
 - f) Reincidencia.
 - g) Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 24. Obligaciones de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado original, así como a indemnizar los daños y perjuicios causados.
2. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 25. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.
2. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.
3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera dado lugar por daños y perjuicios causados

Artículo 26. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones leves a los seis meses.
 - b) Las infracciones graves a los dos años.
 - c) Las infracciones muy graves a los tres años.
2. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las impuestas por infracciones leves prescribirán al año.
 - b) las impuestas por infracciones graves a los dos años.
 - c) las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 27. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde a la Alcaldía la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevará a cabo de conformidad a lo previsto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al Artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I. CUESTIONARIO A LA PERSONA USUARIA QUE ENTREGA LOS RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DE DAIMIEL

(Conforme al Anexo II de la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible)

Fecha de entrega de los residuos	
----------------------------------	--

INFORMACIÓN DE LA PERSONA USUARIA			
DNI		Nombre	

1. INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO DOMÉSTICO QUE SE ENTREGA	
Código LER	
Descripción del residuo:	
Estado del residuo (posibilidad de reutilización):	
Cantidad (kg o unidades)	
2. INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO DOMÉSTICO QUE SE ENTREGA	
Código LER	
Descripción del residuo:	
Estado del residuo (posibilidad de reutilización):	
Cantidad (kg o unidades)	
3. INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO DOMÉSTICO QUE SE ENTREGA	
Código LER	
Descripción del residuo:	
Estado del residuo (posibilidad de reutilización):	
Cantidad (kg o unidades)	
4. INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO DOMÉSTICO QUE SE ENTREGA	
Código LER	
Descripción del residuo:	
Estado del residuo (posibilidad de reutilización):	
Cantidad (kg o unidades)	
5. INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO DOMÉSTICO QUE SE ENTREGA	
Código LER	
Descripción del residuo:	
Estado del residuo (posibilidad de reutilización):	
Cantidad (kg o unidades)	

ANEXO II. JUSTIFICANTE DE LOS RESIDUOS ADMITIDOS EN EL PUNTO LIMPIO

(Conforme al artículo 3.8 de la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible)

Fecha de entrega de los residuos	
----------------------------------	--

1. INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO DOMÉSTICO ENTREGADO	
Código LER / LER-RAEE	
Descripción del residuo:	
Cantidad (kg o unidades)	
RAEE	Marca
	Nº de Serie
	¿Permite preparación para la reutilización?
2. INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO DOMÉSTICO ENTREGADO	
Código LER / LER-RAEE	
Descripción del residuo:	
Cantidad (kg o unidades)	
RAEE	Marca
	Nº de Serie
	¿Permite preparación para la reutilización?
3. INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO DOMÉSTICO ENTREGADO	
Código LER / LER-RAEE	
Descripción del residuo:	
Cantidad (kg o unidades)	
RAEE	Marca
	Nº de Serie
	¿Permite preparación para la reutilización?
4. INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO DOMÉSTICO ENTREGADO	
Código LER / LER-RAEE	
Descripción del residuo:	
Cantidad (kg o unidades)	
RAEE	Marca
	Nº de Serie
	¿Permite preparación para la reutilización?
5. INFORMACIÓN SOBRE EL RESIDUO DOMÉSTICO ENTREGADO	
Código LER / LER-RAEE	
Descripción del residuo:	
Cantidad (kg o unidades)	
RAEE	Marca
	Nº de Serie
	¿Permite preparación para la reutilización?